JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0072800

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo[1], el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **ROBINSON CARDONA PORTELA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP- EN LIQUIDACIÓN- EN INTERVENCIÓN COOPCREDIFAP.**, las siguientes sumas de dinero;

1.La suma de $10.192.040,oo por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré, aportado como base de la ejecución.

2.Por la suma de $3.590.740,oo por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la anterior suma y pactados en el título valor base de la ejecución.

3.Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El Dr. ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 15 del de de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

16 MAR. 2021

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0072800

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario que el demandado ROBINSON CARDONA PORTELA, devengue como empleado dela ARMANDA NACIONAL. Limítese la medida a la suma de $18.000.000.oo. Ofíciese.

EL EMBARGO de los dineros que el demandado ROBINSON CARDONA PORTELA, tenga depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el numeral 3º del escrito de medidas cautelares. Limítese la medida a la suma de $18.000.000,oo. Ofíciese.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 15 del de de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

16 MAR. 2021